

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

O R D E N A N Z A

Número 313

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL ALCALDE DE GUAYNABO O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO A TRASPASAR Y TRANSFERIR, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, AL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, LA TITULARIDAD DE UNA PROPIEDAD PATRIMONIAL COMUNITARIA RECIBIDA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY NUMERO 120 DEL 17 DE AGOSTO DE 2001.

POR CUANTO: *El 17 de agosto de 2001 se aprobó la Ley Número 120 con el propósito de crear la municipalización de instalaciones recreativas y deportivas comunitarias, para implantar el programa: "Cada Parque con su Municipio y cada Comunidad con su Parque".*

POR CUANTO: *Mediante la Ordenanza Número 132, Serie 2001-2002, aprobada el 12 de diciembre de 2001 se autorizó y facultó al Alcalde o su representante; conforme las disposiciones de la Ley Número 120 del 17 de agosto de 2001 de 17 de agosto de 2001, a comparecer a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo; para solicitar y aceptar el traspaso de titularidad de la siguiente Propiedad Patrimonial Comunitaria del Departamento de Recreación y Deportes:*

COOPERATIVA VIVIENDA EL SALVADOR

Finca Número 17,455, cabida superficial de 2,488.005 metros cuadrados. Inscrita al Folio Número 10 del Tomo Número 336 de Guaynabo en la Sección de Guaynabo del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: *Dicha transferencia se realizó mediante Cesión, transferencia y traspaso de titularidad conforme surge de CERTIFICACIÓN otorgada el 27 de febrero de 2002 por El Departamento de Recreación y Deportes, representado por el Hon. Jorge Luis Rosario Noriega y el Municipio de Guaynabo, representado por su Alcalde, Hon. Héctor O'Neill Garcia.*

POR CUANTO: *Dicha Cesión, transferencia y traspaso de título se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, al folio 12 del tomo 336, inscripción segunda de la finca número 17,445 a favor del Municipio de Guaynabo.*

POR CUANTO: *La Oficina de Ordenación Territorial de este municipio ha certificado que la mencionada Propiedad Patrimonial Comunitaria ubica fuera de la jurisdicción del Municipio de Guaynabo.*

POR CUANTO: *Es necesario que esta Legislatura autorice y faculte al Alcalde de Guaynabo o su representante autorizado, para servir mejor el propósito de la municipalización de instalaciones recreativas y deportivas comunitarias y de la política pública contenida en la Ley Número 120 de*

17 de agosto de 2001, a traspasar y transferir, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, la titularidad de la propiedad patrimonial comunitaria antes mencionada que fuera recibida de dicho departamento conforme a lo dispuesto en la ley número 120 del 17 de agosto de 2001.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY DIA 27 DE JUNIO DE 2012.

Sección 1ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo o su representante autorizado, a traspasar y transferir, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico, la titularidad de la siguiente propiedad patrimonial comunitaria recibida de dicho departamento conforme a lo dispuesto en la ley número 120 del 17 de agosto de 2001:

COOPERATIVA VIVIENDA EL SALVADOR

Finca Número 17,455, cabida superficial de 2,488.005 metros cuadrados. Inscrita al Folio Número 10 del Tomo Número 336 de Guaynabo en la Sección de Guaynabo del Registro de la Propiedad.

Dicha propiedad se describe:

URBANA: Parcela de terreno de forma irregular denominada Uso Público radicada en el Barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico con una cabida superficial de Dos mil Cuatrocientos Ochenta y ocho metros cuadrados con cinco milímetros cuadrados, equivalentes a seiscientos treinta y tres mil dieciséis cien milésimas de cuerda; en lindes por el Norte, una distancia de sesenta y cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros con terrenos remanente de la Cooperativa de Vivienda El Salvador por el Sur, en varias alineaciones un arco de cinco metros con cuatrocientos sesenta y cinco milímetros línea de treinta y cinco metros con cuarenta y dos centímetros, arco de cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros, arco de cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros línea de seis metros con veintidós centímetros, arco de cuatro metros con cincuenta y ocho centímetros, línea de tres metros con cincuenta y cinco centímetros y un arco de cinco metros con quince centímetros con la calle número Tres de la Cooperativa de Viviendas El Salvador; por el Este, en una distancia de treinta y siete metros con sesenta y tres centímetros con terrenos propiedad de Domingo Gilormini, y por el Oeste, en dos alineaciones una en veinticuatro metros con cuarentiún centímetros y la otra de once metros con diez centímetros, colindando la primera con la calle número cuatro de la Cooperativa de Vivienda El Salvador, y la segunda con terrenos propiedad de la Administración de Parques y Recreos Públicos.

Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 3ra.: *Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.*

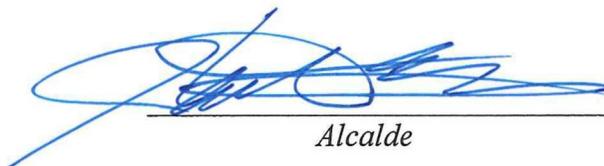


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de julio de 2012.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 313, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión extraordinaria del día 27 de junio de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.:

Antonio L. Soto Torres
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Miguel Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Aída Márquez Ibáñez
Omar Llopiz Burgos

Carlos M. Santos Otero
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Esther Rivera Ortiz
Ramón Ruiz Sánchez
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 5 de julio de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 5 de del mes de julio de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal